



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120200010500	VERBAL	JAIMÉ ENRIQUE GUTIERREZ TANGARIFE	HECTOR ALONSO RENDÓN MONTOYA Y OTROS	7/02/2024	LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS
2	053763184001202100220 00	LIQUIDATORIO	ANTONIO JOSE PATIÑO PEREZ	MARIA DOLORES PEREZ PEREZ (CAUSANTE)	7/02/2024	ABRE INCIDENTE
3	05376318400120210033100	VERBAL	LUISA FERNANDA JARAMILLO CARDONA	CESAR AUGUSTO URIBE LOPEZ	7/02/2024	CITACION AUDIENCIA INICAL
4	05376318400120220026600	LIQUIDATORIO	BERTHA LUCIA HENAO CRESPO	ANDRES SANMARTIN ALZATE	7/02/2024	TRASLADO PARTICION
5	05376318400120220036800	JURISDICCION VOLUNTARIA	MARTHA LAFY RESTREPO AGUDELO	SARA IBARGUEN MURILLO	7/02/2024	RESUELVE MEDIDA CAUTELAR
6	05376318400120220041600	EJECUTIVO	SALOME CALDERON PATIÑO	WILDER HERNEY CALDERON JIMENEZ	7/02/2024	REDUCCION DE EMBARGO – FUA FECHA AUDIENCIA
7	05376318400120230031700	LIQUIDATORIO	ROBINSON DE JESUS URAN RIOS	YIHOANA GARCIA RAMIREZ	7/02/2024	RESUELVE MEMORIALES
8	05376318400120230032000	LIQUIDATORIO	CESAR AUGUSTO MEJIA CASTAÑO	GLORIA ELSY GIRALDO VILLADA	7/02/2024	ACEPTA RENUNCIA AL PODER
9	05376318400120230038200	VERBAL	LEON JAIRO ESCOBAR ROMAN	LUZ ALBA MARTINEZ RUA	7/02/2024	RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.024

[HOY, 8 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

LAURA ROGRIGUEZ OCAMPO  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05 376 31 84 001 2020 00105 00
Proceso	Verbal-petición de herencia-
Demandante	JAIME ENRIQUE GUTIERREZ TANGARIFE
Demandado	HECTOR ALONSO RENDÓN MONTOYA Y OTROS
Asunto	Liquidación y aprobación de costas

La liquidación de costas conforme a los artículos 365 y siguientes del CGP, a cargo de la parte demandada HECTOR ALONSO RENDÓN MONTOYA y en favor de la parte demandante, es como sigue:

COSTAS PRIMERA INSTANCIAS CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.600.000
Prima Póliza (ver arch 07 )	\$286.570
Pago para inscripción de medida cautelar ante instrumentos públicos (ver arch24)	\$65.900
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$2.952.470</b>

  
**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO**  
**SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05 376 31 84 001 2020 00105 00
Proceso	Verbal-petición de herencia-
Demandante	JAIME ENRIQUE GUTIERREZ TANGARIFE
Demandado	HECTOR ALONSO RENDÓN MONTOYA Y OTROS
Asunto	Liquidación y aprobación de costas

Vista la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, el Juzgado le imparte la respectiva aprobación de conformidad con el artículo 366 regla 1° del C. G.P.

En segundo lugar ejecutoriada la sentencia de primera y segunda instancia se ordena librar los oficios ordenados en la sentencia del 27 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN  
JUEZ



Firmado Por:  
Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be593d8a1e70cea10ab3071dfea44ab0a627331d5c81c7b4f1cab16c4e58a61**

Documento generado en 07/02/2024 04:31:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA**  
La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación	No.198 de 2024
Radicado	05 376 31 84 001 2021 00220 00
Proceso	Liquidatorio-Sucesión Intestada
Causante	María Dolores Pérez Viuda De Ramírez
Asunto	Abre incidente

De conformidad al artículo 509 del C.G.P., las objeciones formuladas a la partición se tramitarán como incidente. Por tanto, en concordancia con los artículos 127 y ss ibíd, se abre incidente, en cuaderno separado, para resolver las objeciones formuladas, y se corre traslado de las objeciones, por el término de tres (03) días. Una vez vencido este término, se resolverán las mismas, ya sea aprobando la partición, mediante sentencia, o por auto, en el caso que se encuentre fundada alguna objeción, ordenándose rehacer la partición.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170584683f612ed4433fb951990db2fe040bafa6f3d20deeeb23ed0d77285dce**

Documento generado en 07/02/2024 04:21:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación	N°200 de 2024
Proceso	Verbal -Privación de Patria Potestad
Radicado	05 376 31 84 001 2021 00331 00
Demandante	Luisa Fernanda Jaramillo Cardona
Demandado	César Augusto Uribe López
Asunto	Citación audiencia inicial

Realizando control de legalidad al proceso (art. 132 C.G.P), el juzgado había indicado que resultaba necesario nombrar curador ad litem que representará a los familiares del ala paterna. No obstante, realizado el emplazamiento de éstos, se cumple con el requisito de la citación, tal y como lo dispone el artículo 395 ibid, el cual tiene como finalidad escucharlos en el proceso.

Por tanto, no se advierte necesario nombrar curador ad litem que represente a los familiares del ala paterna, pues estos ya fueron emplazados, no ostentan la calidad de parte, y el curador no tendría ninguna información relevante para aportar en relación al objeto del proceso.

En consecuencia, una vez notificada la parte demandada, quien guardó silencio, y citados los parientes del ala materna y paterna, siendo estos últimos emplazados, tal y como lo dispone el artículo 395 del C.G.P., se cita a la audiencia inicial regulada en el artículo 372 ibíd, la cual se celebrará el día 9 de abril de 2024 a las 9 a.m.

Las partes y sus apoderados, deben concurrir de manera virtual a la citada audiencia, en la cual se agotarán las etapas de: conciliación, interrogatorios de las partes, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, decreto de las pruebas, y se fijará fecha y hora para la práctica las pruebas, y dictar sentencia. Al respecto, se pone de presente que en caso de inasistencia se aplicaran las consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°24 hoy 08 de febrero de 2024, a las 8:00 a. m.

Laura Rodríguez Ocampo

**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666b5f2b5f9e1d27daac6b2a652fdd26707adee1687cc3f0ed61132782c1c5ab**

Documento generado en 07/02/2024 04:21:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA**  
La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación	No.203 de 2024
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00266 00
Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante	Bertha Lucia Henao Crespo
Causante	Andrés Sanmartín Álzate
Asunto	Tramite: traslado partición

De conformidad los artículos 509 y 523 del C.G.P., se corre traslado a las partes de la partición (archivo: 047.PDF. Expediente electrónico), por el término de 5 días, término dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a226a87793c6c8b9d95f1e442920a5a206e235776047394e501e3517f7777bc**

Documento generado en 07/02/2024 04:21:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Providencia</b>	N° 0196
<b>Radicado</b>	05 3763184001 2022-0041600
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>Demandante</b>	SALOME CALDERON PATIÑO
<b>Demandado</b>	WILDER HERNEY CALDERON JIMENEZ
<b>Asunto</b>	REDUCCION DE EMBARGO – FIJA FECHA AUDIENCIA

En escrito que antecede, el demandado WILDER HERNEY CALDERON JIMENEZ, solicitó al despacho, la reducción del embargo del 35% del salario y demás prestaciones sociales que devenga.

Fundamenta la solicitud el ejecutado, aduciendo que sostiene económicamente a sus dos (2) otros hijos M.A.C.M. y M.C.A., menores de edad, lo que le implica mayores gastos y por lo tanto con el embargo del 35% del salario no le queda fácil asumir los gastos de sus otros hijos, por lo que ha debido disminuirles la cuota a sus otros hijos.

Así las cosas y una vez estudiada la situación fáctica esbozada por el demandado, encuentra el Despacho que acreditada como se encuentra la existencia de otros dos (2) hijos menores de edad, tal y como se infiere de los registros civiles visibles en el Archivo #23, páginas 9 y 10 del Exp. Virtual, a quienes igualmente debe garantizarles sus derechos, se impone ineludiblemente entrar a regular el monto porcentual de la medida cautelar de embargo, decretada, y que obra en el archivo #04 DEL Exp., respecto de los ingresos salariales y demás prestaciones sociales, que el demandado percibe al servicio de la empresa U.T.S. RIONEGRO S.A.S.

En consecuencia, se ordena la reducción del porcentaje del embargo decretado en providencia del 28 de diciembre de 2022, esto es, del 35% al 16.66% de cualquier concepto que constituya pago, con ocasión del salario y demás prestaciones sociales, y liquidación en caso de retiro del empleo, del señor WILDER HERNEY CALDERON JIMENEZ, y comuníquese la reducción del embargo al cajero pagador de dicha compañía. Oficiése por secretaria

De otro lado y vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado, se cita a las partes y sus apoderados a audiencia oral de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del proceso a realizarse **el 11 de Marzo de 2024, a las 9:00 a.m.**, en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, es decir se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurran a la citada audiencia de manera virtual, a través del aplicativo LifeSize, en la cual se intentará la conciliación, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; Así mismo se allegue copia de los documentos de identidad de los participantes.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 *ibídem*, se DECRETAN las siguientes pruebas,

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**DOCUMENTAL:** Se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor, obrantes en el expediente digital esto es:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la progenitora de la demandante.
- Registro civil de nacimiento de la demandante SALOME CALDERON PATIÑO, quien en el transcurso del proceso adquirió la mayoría de edad.
- Copia del Acta de audiencia de conciliación para la Disminución de la cuota alimentaria N°157 del 17 de septiembre de 2019, emitida por la Comisaria de Familia de esta municipalidad, por medio de la que se redujo la cuota alimentaria a cargo del señor WILDER HERNEY CALDERON y a favor de SALOME CALDERON PATIÑO.
- Extractos de Bancolombia de la cuenta de ahorros 31-563450-05 a nombre de la señora Diana Patricia Patiño madre de la demandante, correspondientes a los

periodos del 31 de diciembre de 2019, al 31 de marzo de 2021. (Archivo#28, pág. 6 a 10 del expediente virtual).

- Copia del Estado del Producto N°3156345005 a la mano, a nombre de Diana Patricia Patiño del 30/09/2021 al 31/12/2022. (Archivo#28, pág. 11 a 21 del expediente virtual).

#### **DE LA PARTE DEMANDADA.**

**DOCUMENTAL:** Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda, obrantes en el expediente digital esto es:

- Recibo de Paz y salvo hasta el diciembre de 2019, visible a Archivo #14, Pág. 2.
- Recibos de fotomultas y traspaso Archivo#14, Pág. 6 a 10
- Recibos de consignaciones Archivo #14, pág. 11 a 12.
- Certificado de semanas cotizadas a Colpensiones por parte del demandado.
- Recibos de compras Archivo #14 Pá14 a 18

**TESTIMONIAL:** se recepcionarán los testimonios a los señores, ALBA LUCIA CALDERON JIMENEZ, MARIA VERONICA ALVAREZ RIOS, VALENTINA MARULANDA SALDARRIAGA y LUZ ELENA RIOS OSORIO.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** se recibirá interrogatorio a la demandante DIANA PATRICIA PATIÑO QUINTERO - SALOMEN CALDERON PATIÑO.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicios de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb32e5ae539c7d38be3a43ec44b180157085d2444380ee53634cdd932fcd949**

Documento generado en 07/02/2024 04:35:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación	No.209
Radicado	05376318400120230031700
Proceso	Liquidatorio
Demandante	Robinson de Jesús Urán Ríos
demandada	Yihoana García Ramírez
Asunto	Resuelve Memoriales

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la parte demandante del 06 de febrero de 2024 (arch.16-17), con el cual aporta la guía de devolución con nro. 9170754870, que fue devuelta por la causal :

NO HAY QUIEN RECIBA	
Observaciones	SE VISITO EN DIFERENTES DIAS Y HORARIOS Y NADIE ATENDIO AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA

Es de advertir que en los términos del numeral 4 del art.291 del CGP, dicha causal de devolución no autoriza para la notificación a través de emplazamiento. Lo anterior, para lo efectos que considere pertinentes la parte demandante.



NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN  
JUEZ

Firmado Por:  
Claudia Cecilia Barrera Rendón  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154ea66d8891bcbda20bcc84b762afaa745b98917ee58794ef1ed003a27a8333**

Documento generado en 07/02/2024 04:31:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA**

La Ceja, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No. 208
Radicado	05376318400120230032000
Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	CESAR AUGUSTO MEJIA CASTAÑO
Demandada	GLORIA ELSY GIRALDO VILLADA
Asunto	Acepta renuncia al poder

En atención al escrito que obra a archivos 14 a 16 de del expediente digital y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER presentada por el doctor **JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA**, quien venía representado los intereses del demandante. La renuncia no pone término al poder, si no cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañando la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requiere al señor MEJIA CASTAÑO para que designe nuevo apoderado (a) que lo represente en el trámite.

**NOTIFIQUESE**

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN**

**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b7b6449ab2dfb40e0883fdd53e6b53b171f0678481aa2df7356c76a8538d99**

Documento generado en 07/02/2024 04:31:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**